



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoia, veintinueve (29) de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial en el término. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0468

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2021-00062**
Demandante: LUZ EDITH BONILLA JIMENEZ
Demandado: JARDIN INFANTIL BILINGÜE PEQUEÑAS MANOS S.A.S

Mocoia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, es menester pronunciarse respecto del escrito de contestación de demanda presentado por la parte de la parte pasiva del expediente, pues se observa que la contestación a la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

Considerando lo anterior se procede a puntualizar los motivos de la devolución de la contestación para que se proceda a ser subsanados de la siguiente manera:

1. Respecto de los fundamentos y razones de derecho.

Estable el numeral 4º del artículo 31 del mismo compendio normativo que:

“Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda

La contestación de la demanda contendrá:

(...)

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

(...)”

En este sentido se observa que, dentro de la contestación de la demanda, se obvió aportar el acápite correspondiente de la normatividad en cita, por cuanto al interior del memorial de contestación de demanda, no se evidencia que soporte su ejercicio legítimo de defensa con los fundamentos y razones de derecho.

Razón por la cual es necesario que se precise que la contestación de la demanda requiere de una fundamentación jurídica que la respalde, y sea un apoyo de sus razones y argumentos de su defensa, siendo pertinente aclarar que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

2. Precisión en cuanto a las excepciones de mérito.

En virtud de que la parte pasiva debe precisar y distinguir entre la formulación de excepciones previas y de mérito, por cuanto, el trámite procesal y decisión de cada una es distinto, corolario de lo anterior cada una debe contener la respectiva carga argumentativa para que sean estudiadas por parte del Despacho tanto en la forma como el fondo del asunto, siendo pertinente denotar que las mismas deben estar contenidas en el escrito integro de contestación y no culminando el mismo.

3. Respecto al memorial poder.

El Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, tipifica en su artículo 5º, lo referente a los otorgamientos de poderes y la forma como estos deberán ser presentadas ante la jurisdicción ordinaria en aras de darles el trámite que en derecho corresponda. Señala el articulado en mención que:

*“**ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltos fuera de texto)

Confrontada la norma en cita con el memorial de poder presentado por la abogada ANDREA DEL ROCIO POLO PATIÑO, se avizora que no cumple con los requisitos de ley por cuanto no indica expresamente la dirección de correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por esta razón, se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación del JARDÍN INFANTIL BILINGÜE PEQUEÑAS MANOS S.A.S, representado legalmente por la señora LEIDY JOHANNA ARANGO GUASMAYAN.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por la parte del demandado **JARDIN INFANTIL BILINGÜE PEQUEÑAS MANOS S.A.S** para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tenerse como no contestada.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANDREA DEL ROCIO POLO PATIÑO, como apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 49 del 02 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2273da68205108b403481c4726d02153ae5186c6e3a12cf0913cc7ff39907aaa

Documento generado en 29/10/2021 10:24:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>